



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo. 110014003004-2021-00771-00.
Confirmación. 243987.

Atendiendo a los documentos que antecede, y en relación a la solicitud de nulidad sustentada en artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado ha de negarla, por cuanto el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso prevé que *"(...) No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas - se resalta-*".

En el caso bajo examen, el asunto que se adelanta ante este despacho no corresponde a ninguno de los mencionados, sino al establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglado por el Decreto 1835 de 2015. La naturaleza de la acción no encaja en el trámite procesal del proceso ejecutivo, como tampoco de restitución; porque no se exige el pago de alguna obligación dineraria, como tampoco hay de por medio un contrato de arrendamiento de tenencia de bien mueble.

Ahora la acción de pago directo es *sui-generis*, porque ésta solo pretende recuperar el bien dado en prenda, con lo cual, se entiende satisfecha la obligación. Sin que existe posibilidad de controvertir la pretensión, pues el asunto no es contencioso. Y los efectos de la admisión del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante se extiende únicamente a los que taxativamente menciona la citada disposición.

Por lo expuesto, se **Resuelve**.

Primero. Reconocer personería al abogado Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado de Martha Liliana Barreto Sandoval, de conformidad con el poder allegado.

Segundo. Negar por improcedente la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, conforme a lo expresado anteriormente.

Tercero. Terminar la presente solicitud de pago directo.

Cuarto. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa UUV-451. Oficiar como corresponda.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Se debe por parte de secretaria verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

Quinto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar. Para la entrega del oficio y del mencionado desglose, de ser el caso, debe agendarse cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. No condenar en costas.

Séptimo. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 01 Hoy 21 de enero de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d07b9008ee6f2ef1b67cea16e0d5b562fdafaa635c21e56e9b3fc8ab695e3e8**

Documento generado en 14/01/2022 06:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>